

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-49

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ADOPTAR ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN PARCIAL DEL SUBSIDIO POR AJUSTE DE COMBUSTIBLE A LOS ABONADOS RESIDENCIALES DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONFORME A LA LEY NÚM. 83 DEL 2 DE MAYO DE 1941 SEGÚN ENMENDADA SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA ESTABLECIDO PARA LA ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 170 DEL 12 DE AGOSTO DE 1988 SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: En virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Autoridad de Energía Eléctrica adoptó el "Reglamento para la Concesión Parcial del Subsidio por Ajuste de combustible a los Abonados Residenciales del Servicio de Energía Eléctrica", para la concesión de un crédito por ajuste de combustible.

POR CUANTO: La referida Ley requiere la aprobación previa del Gobernador para adoptar la reglamentación necesaria relacionada con la concesión del crédito por ajuste de combustible a LAS FAMILIAS DE INGRESOS BAJOS que consuman hasta 425 KWH o menos mensualmente u 850 KWH o menos bimensualmente.

POR CUANTO: En la actualidad muchas familias de altos ingresos están acogidas a dicho subsidio, elevando así el costo del mismo.

POR CUANTO: La situación económica del presupuesto general del país se ha deteriorado, debido al alto costo del combustible, haciendo insostenible el costo actual del subsidio.

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-49

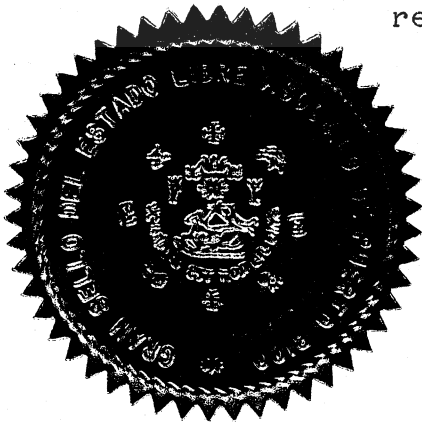
POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica en su más reciente revisión tarifaria adoptó una tarifa social para incluir aquellos abonados de bajos ingresos, que cualifican bajo el Programa de Asistencia Nutricional.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica mediante su Resolución Núm. 2323, aprobada el 13 de noviembre de 1990, aprobó unas enmiendas al reglamento para atemperar el mismo con la ley de forma que se le conceda el referido subsidio a las familias de ingresos bajos.

POR CUANTO: La vigencia inmediata de las referidas enmiendas al reglamento son de gran urgencia y los intereses públicos requieren que éstas empiecen a regir sin más dilación.

POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente CERTIFICO:

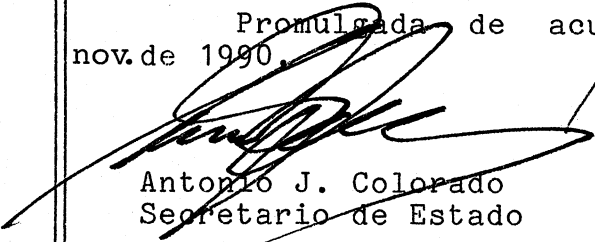
Que por requerirlo el interés público autorizo que las enmiendas al Reglamento de Subsidio antes referido, comiencen a regir inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 21 de noviembre de 1990.


**RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 21 de nov.de 1990.


**Antonio J. Colorado
Secretario de Estado**